

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00482-00

Declarar inadmisibles las reformas a la demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Teniendo en cuenta que, conforme aduce, acaecieron hechos sobrevinientes dentro del trámite de liquidación de la accionante, entre ellos, que se declaró terminada su existencia y representación legal, complémtense los hechos, informando si, concomitante a ello, ya tuvo lugar la inscripción de la cuenta final de liquidación en el registro mercantil de la Cooperativa accionante. (Art.82 Num.5 C.G.P.).

SEGUNDO. Precise en los hechos de la demanda, con eco en lo previsto en el inciso 2° del artículo 68 del C.G. del P., dada la terminación de la existencia y representación que se menciona de la persona jurídica demandante, cuál es el sucesor del derecho debatido, y, en caso positivo, por qué no compareció en calidad de demandante. (Art.82 Num.5 C.G.P.).

TERCERO. Apórtese certificado de existencia y representación actualizado de la demandante, teniendo en cuenta el proceso de liquidación en que se encuentra. (Artículo 84 del C.G. del P.).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

J.S.

Juez
(3)